El tenor dello es tal que de suso va escripto
e yo vi su carta e su sello e su firma e non
rasurada ni viciada ni cancellada ni en ninguna
parte della sospechosa e por ende mando a
vos que veades la dicha carta de suso encorporada
e la guardedes e cumplades e fagades guardar
e cumplir en todo segund que en ella se contiene
e contra el tenor e forma della no vayades ni
pasedes ni consintades yr ni pasar en manera
alguna so pena de la merced de nuestro señor
el rey e de diez mill maravedis para la su
cámara a cada uno de vos por quien fincare
de lo asi facer e cumplir e mandar e de vos
demas mando al ome que vos esta mi carta
mostrare que vos emplace que parescades ante
mi en la dicha corte del dicho señor rey del
dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros
siguientes so la dicha pena so la qual mando
a qualquier escrivano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa
en como se cumple mi mandado e como vos
fallardes en ello. Dada en la villa de Madrid
a veynte e quatro dias del mes de febrero
del nascimiento de nuestro salvador ihesu
christo de mill e quatrocientos e noventa e
quatro años. Yo el rey. Yo fernando de
madrid secretario del rey nuestro señor la
fize escrivir por su mandado. Registrada.
Fernando de madrid. Chançiller.

Pero lopez de ayala en nombre e como procurador
que soy de la muy noble villa de madrid segund
paresce por el poder que de suso va encorporado
ante vos el muy noble señor don pedro de
velasco conde de haro e de castañeda e
señor de la casa de velasco e del consejo del
rey nuestro señor e su alferez mayor e su
montero mayor e su justicia mayor en la
corte e en todos los sus reynos e señoríos
e ante los del su muy alto consejo e ante
los oydores de la audiencia del dicho señor
rey e ante otras justicias qualesquier
parezco e digo que por quanto la dicha
villa de madrid tiene por costumbre de
tener en la plaça publica della un peso
e un padrón de piedra para pesar el pan
que se vende en la dicha villa e sus
arrabales e para pesar la harina que se
vende en la dicha villa e sus arrabales e
para pesar otras cosas que se suelen e
acostumbran pesar en el dicho padrón
segund que en la dicha villa se usa e
acostumbra e porque el dicho peso e padrón
es muy viejo e antiguo e se quiebra cada
dia e se rompe e se pierde e se gasta
e se quiere hacer nuevo e porque yo
no puedo ni debo consentir ni consiento
que se haga ni se ponga nuevo peso ni
padrón sin que primero sea visto e
examinado por los fieles del dicho
concejo e por mi e por mi parte
en nombre de la dicha villa e sus
arrabales e sin que primero sea visto
e examinado e sellado con el sello
del dicho concejo e con el mio
e con el de los dichos fieles e sin
que primero sea visto e examinado
e sellado con el sello del dicho
concejo e con el mio e con el de los
dichos fieles e sin que primero sea
visto e examinado e sellado con el
sello